



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

En la Ciudad de Valencia, a diez de junio de dos mil diez.

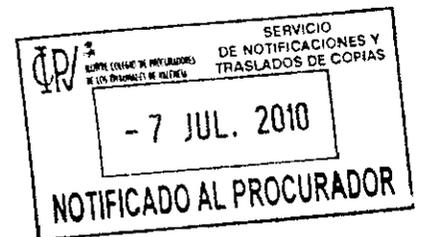
VISTO EN GRADO DE APELACION por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Edilberto Narbón Lainez.

Magistrados Ilmos. Srs:

D. Francisco Sospedra Navas.
D^a Desamparados Iruela Jiménez.



SENTENCIA NÚM:785

En el recurso de apelación tramitado con el número de rollo 2050/2008, interpuesto como parte apelante por la ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia nº 378/07, de 27 de diciembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Valencia en el recurso contencioso-administrativo abreviado núm. 527/2006 seguido ante ese Juzgado.

Ha sido parte apelada  representada por el Procurador D. Daniel Campos Canet y defendida por el Letrado D. Hipólito Vicente Granero Sánchez; siendo Magistrada Ponente D^a Desamparados Iruela Jiménez.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Valencia se siguió recurso contencioso administrativo-abreviado nº 527/2006, deducido por D^a frente a la resolución del Subdelegado del Gobierno en Castellón de 14 de junio de 2006, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por aquélla contra la resolución del citado Subdelegado del Gobierno de 21 de julio de 2005, por la que se denegó la autorización de residencia temporal y trabajo inicial por cuenta ajena solicitada por la empresa Cruz Casas Antonio a favor de dicha extranjera al amparo de la DT^a 3^a del R.D. 2393/04.

En el expresado recurso se dictó sentencia nº 378/07 en fecha 27 de diciembre de 2007, estimándolo y anulando la resolución administrativa impugnada, y reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a obtener el permiso de trabajo y residencia solicitado, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.

SEGUNDO.- Contra la mencionada sentencia se interpuso por el Abogado del Estado, en tiempo y forma, recurso de apelación, solicitando se dictase sentencia por la Sala que, revocando la de instancia, desestimase el recurso contencioso-administrativo del que deriva la presente apelación.

Admitido a trámite por el Juzgado el recurso de apelación, se dio traslado del mismo a la parte apelada, que presentó escrito de oposición, solicitando se dictase sentencia por la Sala desestimando dicho recurso y confirmando en todos sus extremos la sentencia apelada, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

TERCERO.- Elevados los autos a este Tribunal, y una vez recibidos, se formó el correspondiente rollo, señalándose para votación el día veintisiete de mayo de dos mil diez.

CUARTO.- Se han cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sala, a la vista de las alegaciones formuladas por la Administración apelante, y tras el examen del expediente administrativo remitido por la Administración, así como de las actuaciones practicadas en la primera instancia judicial, estima acertados los fundamentos jurídicos contenidos en la sentencia apelada, así como la conclusión estimatoria del recurso a la que la misma llega. Cabe señalar, en este sentido, que en virtud



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de la remisión normativa efectuada por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, al art. 50 de ese Reglamento, resulta de aplicación al procedimiento extraordinario de normalización de trabajadores extranjeros establecido en esa Disposición Transitoria, en lo que a efectos de esta litis interesa, el supuesto de denegación de autorización de residencia previsto en el apartado i) del artículo 53.1 de dicho Real Decreto 2393/2004, consistente en "Constar un informe gubernativo desfavorable".

En el supuesto enjuiciado, ha de ser tenido en cuenta, en relación con el informe gubernativo desfavorable a que se refiere la resolución administrativa recurrida en los autos de instancia, que según tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia —por todas, sentencia nº 50/2007, de 31 de enero de 2007, dictada por esta Sala y Sección en el rollo de apelación núm. 355/2006, y que se remite a sentencias anteriores de esa Sala que, a su vez, recogen la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto—, tal informe no puede apoyarse de forma exclusiva en el hecho de existir un proceso judicial penal en trámite, ni tampoco en la existencia de antecedentes policiales, puesto que, al proceder así, la Administración no respetaría el principio de presunción de inocencia, sino que tiene que haber constancia documental de que al tiempo de dictarse la resolución administrativa denegatoria del permiso de residencia y trabajo haya recaído sentencia penal condenatoria firme.

Por tanto, el aludido informe gubernativo desfavorable a que se refiere la resolución del Subdelegado del Gobierno en Castellón de 21 de julio de 2005, no puede conceptuarse de "informe gubernativo desfavorable". No concurre, por consiguiente, la causa de denegación de la autorización de residencia temporal y trabajo inicial por cuenta ajena solicitada por la empresa a favor de la ahora recurrente, por lo que la indicada resolución de 21 de julio de 2005, así como la posterior resolución que la confirma, son contrarias a Derecho, como así fue debidamente apreciado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Valencia en la sentencia apelada, la cual, además, entendió con acierto que, habida cuenta que la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo inicial por cuenta ajena se acompañó en su día de toda la documentación exigida por la DTª 3ª del R.D. 2393/04, procedía reconocer, como situación jurídica individualizada a favor de la actora, su derecho a la concesión de esa autorización.

Procede, a tenor de todo lo fundamentado, la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia apelada.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, procede hacer imposición de las costas de la presente apelación al apelante, al haber sido desestimado el recurso de apelación y no apreciarse por la Sala la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición, si bien, como permite el apartado 3 de aquel precepto legal,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

527/2006

y atendiendo a la actividad procesal desplegada por la parte apelada al oponerse a la apelación, procede limitar su cuantía, quedando fijada en 375 euros por el concepto de defensa y 133,75 euros por la representación.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

1.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia nº 378/07, de 27 de diciembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Valencia en el recurso contencioso-administrativo abreviado núm. 527/2006 seguido ante ese Juzgado, que se confirma.

2.- Condenar a la apelante en las costas en esta alzada, que se limitan a 375 euros por el concepto de defensa y 133,75 euros por la representación.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída por la Magistrada Ponente el día de su fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la misma, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA